

Asunto: Se registra la tarifa del servicio de maniobras, aplicable en el recinto portuario de Topolobampo, Sin.

Ciudad de México, a 26 de julio de 2024.

C. José Luis Castro Ibarra

Representante Legal de la empresa
Conekta Intermodal, S.A.P.I. de C.V.
Serapio Rendón Pte., Núm. 640
Colonia Centro
81200 Los Mochis, Sin.

Ref.: Solicitud de Ventanilla No. 79167.

Esta Dirección General de Puertos a mi cargo, con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 4o, fracción III, 16, fracciones II, VIII y XIV, 44, fracción III, 45, 50, 51, fracción V, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3, 81, 82 y 133, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 3, fracción II, inciso j, numeral 6 y 33, fracciones X y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2022, y

CONSIDERANDO

- I. Que el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con fecha 26 de julio de 1994, otorgó Título de Concesión a favor de la Administración Portuaria Integral de Topolobampo, S.A. de C.V. (API), actualmente Administración del Sistema Portuario Nacional Topolobampo, S.A. de C.V. (ASIPONA), para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público de la Federación que integran el recinto portuario de Topolobampo, Sin., asimismo, el uso, aprovechamiento y explotación de las obras e instalaciones, así como para la construcción de obras, terminales, marinas e instalaciones y para la prestación de servicios portuarios;
- II. Que la Administración del Sistema Portuario Nacional Topolobampo, S.A. de C.V., celebró con su representada el contrato para la prestación de los servicios portuarios a que se refiere la fracción III, del artículo 44 de la Ley de Puertos, con excepción del almacenamiento de mercancías, por lo que únicamente podrá realizar maniobras para la transferencia de bienes y servicios, tales como la carga, descarga, alijo, estiba y acarreo de mercancías de tráfico de altura y cabotaje, incluye las mercancías de carga y descarga de contenedores en muelle público autorizado por el puerto de Topolobampo y en cualquier tipo de tráfico; así como los de carga o descarga de graneles minerales por métodos mecanizados; a excepción de las cargas de general rodada (Ro-Ro), de graneles agrícolas y petrolíferos. Dicho contrato quedó registrado con el número ASIPONATOP02-074/24.
- III. Que mediante escrito de 9 de mayo de 2024, recibido en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos (UNICAPAM), su representada solicitó la tarifa del servicio de maniobras de carga general, graneles minerales y contenedores, aplicable en el recinto portuario de Topolobampo, Sin.
- IV. Que conforme a las atribuciones que tiene la Secretaría de Marina, esta Unidad Administrativa le registra a su representada la tarifa del servicio de maniobras de carga general, graneles minerales y contenedores, aplicable en el recinto portuario de Topolobampo, Sin.

La tarifa objeto del presente oficio se sujetará a lo siguiente:

Continúa siguiente página...

Continúa...

- PRIMERO. El servicio portuario de maniobras carga general, graneles minerales y contenedores, se prestará a todos los usuarios solicitantes de manera permanente, uniforme y regular; en condiciones equitativas en cuanto a calidad, oportunidad y precio; y por riguroso turno, el cual no podrá ser alterado sino por causas de interés público o por razones de prioridad establecidas en las Reglas de Operación del Puerto.
- SEGUNDO. La tarifa tiene el carácter de cobros máximos y a partir de ellos se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dicha tarifa, deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas de esa empresa como en las de la Administración del Sistema Portuario Nacional Topolobampo, S.A. de C.V.
- TERCERO. Las quejas o consultas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
- CUARTO. El servicio se prestará conforme a los niveles de cobro y reglas de aplicación que se acompañan y forman parte del presente oficio.
- QUINTO. La tarifa que se registra entrará en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, por parte de la Ventanilla de Gestión de Trámites de la UNICAPAM, período durante el cual deberá hacerla del conocimiento de los usuarios y estará disponible para su consulta gratuita.
- SEXTO. Dicha tarifa tendrá una vigencia mínima de un año, contado a partir de que surta efectos la notificación del presente oficio.
- SÉPTIMO. Además, se hace de su conocimiento que conforme a la cláusula Trigésima Sexta del contrato de prestación de servicios portuarios de maniobras, celebrado con la Administración del Sistema Portuario Nacional Topolobampo, S.A. de C.V., deberá elaborar y mantener actualizada la información estadística que en dicha cláusula se establece.
- OCTAVO. Asimismo, deberá tomar nota que la aplicación de tarifas antes de su autorización, o en su caso registro, constituyen violaciones a la Ley de la Materia y procede la imposición de las sanciones que la misma Ley de Puertos establece.

Con dos anexos.

Capitán de Navío
Director General de Puertos



Juan Francisco Ríos Gómez



Con copia:

- A/C. Director General de la Administración del Sistema Portuario Nacional Topolobampo, S.A. de C.V.- Para conocimiento.- Respetuosamente. - Acceso Parque Industrial Pesquero S/A, C.P. 81370, Topolobampo, Sin.
- A/C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Návicos, A.C.- Para conocimiento. Ejército Nacional Mexicano No.115, Col. Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300, Ciudad de México.

MAEA/AGM/KMM

Página 2 de 2

CONEKTA INTERMODAL, S.A.P.I. DE C.V.

TARIFA DE MANIOBRAS DE CONTENEDORES, APLICABLE EN EL RECINTO PORTUARIO DE TOPOLOBAMPO, SIN.

	CUOTAS PESOS
I. MANIOBRAS POR UNIDAD (CONTENEDORES 20 Y 40 PIES)	
a) EMBARQUE/DESEMBARQUE	
1. De bodega a costado de muelle o viceversa.	
Lleno	1,131.00
Vacío	1,131.00
2. Reacomodo sin bajar el contenedor a muelle.	
Lleno	559.30
Vacío	559.30
3. Reacomodo bajando el contenedor a muelle	
Lleno	1,760.00
Vacío	1,760.00
4. Traslado de costado de muelle a patio de almacenamiento o viceversa	
Lleno	1,657.00
Vacío	1,657.00
II. ENTREGA/RECEPCIÓN DE CONTENEDORES.	
1. De patio de contenedores a vehículo de Servicio Público Federal o viceversa	
Lleno	1,529.00
Vacío	1,529.00
2. De patio de contenedores a góndolas de ferrocarril o viceversa	
Lleno	1,656.00
Vacío	1,656.00
III. MANIOBRAS EN TIERRA POR UNIDAD (CONTENEDORES).	
1. Movimiento en la terminal a la solicitud de los usuarios	
Lleno	740.00
Vacío	740.00
2. Traslado de contenedor utilizando equipo de transporte del prestador de servicio	
Lleno	724.50
Vacío	724.00
3. Traslado del contenedor a patio externo	
Lleno	1,658.00
Vacío	1,658.00

9

VI. REGLAS DE APLICACIÓN

1. **ÁMBITO DE APLICACIÓN.-** Esta tarifa se refiere al servicio de maniobras de contenedores que se realicen a solicitud de los usuarios en el recinto portuario de Topolobampo, Sin.

2. **DESCRIPCIÓN GENERAL DE MANIOBRAS**

EMBARQUE/DESEMBARQUE

2.1 **DE BUQUE A COSTADO DE MUELLE O VICEVERSA.-** Consiste en tomar el contenedor de a bordo del buque con equipo de la propia embarcación, colocarlo sobre la plataforma de acarreo y depositarlo a costado de buque o viceversa.

2.2 **REACOMODO A BORDO, SIN BAJAR EL CONTENEDOR A MUELLE.-** Consiste en tomar el contenedor de donde se encuentre estibado a bordo del buque, desplazarlo y estibarlos debidamente en el lugar que se indique. Si hay necesidad de mover otros contenedores, para llegar al que se va a reacomodar, la cuota se aplicará por cada contenedor movido.

2.3 **REACOMODO A BORDO, BAJANDO EL CONTENEDOR A MUELLE.-** Consiste en tomar el contenedor de donde se encuentre estibado, bajando al muelle y posteriormente subirlo al buques en la misma línea, en donde deberá quedar debidamente estibado. Cuando haya necesidad trasladarlo para ser estibado en otra línea de trabajo.

2.4 **Traslado de costado de muelle a patio de almacenamiento o viceversa.-** Consiste en trasladar el contenedor sobre la plataforma de acarreo interno del prestador del servicio, de costado de buque a patio de contenedores, en donde deberá quedar debidamente estibado, o viceversa.

ENTREGA/RECPCIÓN

2.5 **De patio de contenedor a vehículo de Servicio Público Federal o viceversa.-** Consiste en izar el contenedor sobre el equipo de transporte (Servicio Público Federal) para su inspección de salida, o viceversa.

2.6 **De patio de contenedores a góndolas de ferrocarril o viceversa.-** Consiste en izar el contenedor con grúa de patio o equipo similar, proporcionado por el prestador del servicio, y colocarlo sobre la plataforma de acarreo interno del prestador del servicio, trasladarlo a costado de la vía de ferrocarril, donde deberá ser estibado debidamente y posteriormente izar el contenedor con la grúa de patio o equipo similar proporcionado por el prestador del servicio, para colocarlo sobre góndola de ferrocarril o viceversa.

3. **MANIOBRAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. -** Las cuotas para maniobras de buque a patio, reacomodos a bordo y directo son aplicables para aquellas que se ejecuten de las 08:00 a las 24:00 horas de lunes a sábado no festivos. Los servicios que se prestan en domingo y días festivos se les considerará como maniobras extraordinarias y se les aplicará el factor de 1.76 a la cuota de que se trate.

Las maniobras de patio a vehículo de transporte terrestre o viceversa comprendidas de 08:00 a 18:00 horas de lunes a sábado de lunes a sábado no festivos se les considerará como maniobras ordinarias y extraordinarias a las que se efectúen fuera de ese horario, en domingos o días festivos en cuyo caso se le aplicará un factor de 1.76 a la cuota de que se trate.

Continúa siguiente página...

Continúa...

4. **DÍAS FESTIVOS.-** Para efectos de la aplicación de la tarifa se consideran festivos los días que a continuación se indican: 1º de enero, primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, 1º de mayo, 16 de septiembre, el tercer lunes noviembre en conmemoración al 20 de noviembre, 25 de diciembre, 1º de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal y el que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.
5. **EQUIPO.-** Si a solicitud expresa del usuario el prestador de servicio proporcionará adicionalmente montacargas, grúas o cargadores frontales para maniobras en tierra o bordo del buque, se aplicarán las siguientes cuotas por hora o equipo con un cobro mínimo de 2 horas:

	CUOTA PESOS
Montacargas hasta de 5,000 libras	432.50
Montacargas de 8,000 libras	442.00
Montacargas de 30,000 libras	1,498.75
Montacargas de 70,000 libras	2,168.00
Cargador frontal de 1.5 yardas	1,122.25
Tracto-planas	830.00
Grúa móvil de 35 toneladas	17,173.75

6. **MATERIALES ADICIONALES.** Los materiales como flejes, soldadura, madera, etc., que se requieran en algunos de estos trabajos serán proporcionados por el usuario o bien, si éste así lo solicita al prestador del servicio, en cuyo caso se aplicará un 20% de indirectos sobre el precio de dichos materiales.
7. **MANIOBRAS ESPECIALES.-** Las maniobras especiales o de mayor lentitud tendrán un recargo del 100% comprendiéndose bajo este concepto los siguientes casos contenedores dañados, defectuosos o mal estibados de longitud diferente de 20 o 40 pies y utilizados para el transporte de artículos tóxicos o estibados de longitud diferente de 20 o 40 pies y utilizados para el transporte de artículos tóxicos o venenosos de acuerdo con la clasificación de la Organización Marítima Internacional. El usuario esta obligado a declarar y etiquetar estos contenedores conforme a lo dispuesto por esa organización.
8. En el manejo de contenedores tipo Flat-Rack, cuando se encuentren abatidos y estén apilados (hasta 3 en bloque), serán cobrados como un contenedor lleno. De no estar apilados se cobrará cada uno como un contenedor vacío. El usuario proporcionará el material para el trincado de la carga sobre el contenedor Flat-Rack, según los requerimientos de seguridad conforme al tipo de carga, que podrían se eslingas, cadenas, fajas, entre otros.
9. **SOLICITUDES DE SERVICIO.-** Los usuarios deberán solicitar los servicios con un mínimo de 24 horas de anticipación, además deberán notificar la llegada de buques y transportes terrestres acompañando plan de estiba y copia de la documentación correspondiente cuando menos con 24 horas de anticipación para aquella para la cual fue solicitado el servicio de las 08:00 a 18:00 horas en días hábiles.

Continúa siguiente página...

Continúa...

Podrán cancelarse las solicitudes de maniobras de las 08:00 a las 18:00 horas con una anticipación de 2 horas a la hora prevista para la ejecución de la maniobra para no caer en recargo.

Las solicitudes de maniobras en tierra presentadas y no ejecutadas por razones imputables al usuario este pagará un recargo del 50% a la tarifa de la maniobra correspondiente.

Los servicios proporcionarán en el orden de presentación de las solicitudes correspondientes.

10. **CANCELACIONES.-** Podrán cancelarse las solicitudes de servicios sin ningún cargo si lo hace con una anticipación de 2 horas de oficina al nombramiento del personal a designar para la ejecución de las maniobra, para no caer en recargo. Si la solicitud no es cancelada bajo estas condiciones, en este caso el usuario pagará como mínimo 4 horas-hombre por concepto de falsa maniobra.
11. **RETARDOS O SUSPENSIONES DE LAS OPERACIONES.-** Cuando el personal sea suministrado y las maniobras no se efectúen porque no arribe el barco o por cualquier otra circunstancia imputable al buque, se considerará como falsa maniobra, y en ese caso el usuario pagará a la maniobrista un mínimo de 4 horas-hombre, salvo de que dicha suspensión se deba a inclemencias del tiempo, quedando la maniobrista en la facultad de retirar el personal hasta el momento en que sea posible reanudar las maniobras.

Al inicio de las maniobras el usuario tendrá una hora de gracia y de quince minutos durante éstas. Si por causas imputables al usuario los servicios no se inician a la hora para la cual fueron solicitados, o si ya iniciadas las maniobras son interrumpidas o suspendidas, deberá cubrir el tiempo muerto por hora-hombre de espera, de acuerdo con las siguientes cuotas:

	CUOTAS PESOS
a). Lunes a sábado, no festivos.	
De 08:00 a las 16:00 horas	740.00
De 16:00 a las 24:00 horas	869.00
De 24:00 a las 08:00 horas	929.00

12. **FORMAS DE PAGO.-** El pago de los servicios se hará por anticipado, por lo que al presentar la solicitud de servicio el usuario acompañará el importe correspondiente.

La facturación será presentada en un término máximo de tres días después de concluida la maniobra en el caso de Embarque/Desembarque. El ajuste o liquidación definitiva deberá hacerse a más tardar 4 días después de que el usuario reciba las facturas.

La facturación de las maniobras de la fase de Entrega/Recepción será presentada en un término máximo de 36 horas hábiles después de concluida la maniobra en el caso de Embarque/Desembarque. El ajuste o liquidación definitiva deberá hacerse a más tardar 4 días después de que el usuario reciba las facturas.

La naviera, su representante o el usuario en general quien solicite los servicios será responsable del pago de las maniobras portuarias.

En todo caso el cobro mínimo por remesa será el equivalente a una tonelada de acuerdo con el tipo de carga y maniobra de que se trate.

Continúa siguiente página...

A

Continúa...

13. **CASOS NO PREVISTOS.-** Los casos no previstos en esta tarifa deberán turnarse a la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina para su resolución.
14. **QUEJAS Y CONSULTAS.-** Serán atendidas por el prestador de servicio cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
15. **RESPONSABILIDAD.-** La responsabilidad del prestador del servicio de maniobras por daños que sufran los buques o las mercancías propiedad de terceros, en relación con sus actividades, será hasta por 3.5 millones de pesos y cuando sean imputables a él. En todos los casos se excluyen los perjuicios.
16. **SERVICIO DE BÁSCULA.-** Para seguridad de las operaciones de maniobras y proceder al cobro correcto de las mismas, las mercancías deberán pesarse en básculas autorizadas por la Administración del Sistema Portuario Nacional Topolobampo, S.A. de C.V.
17. **CUOTAS PROMOCIONALES:** Los prestadores de servicio podrán convenir la aplicación de cuotas promocionales que concreten la captación de mayores volúmenes de carga y proporcionen un mejor aprovechamiento de la infraestructura y recursos del puerto.

Capitán de Navío
Director General de Puertos



Juan Francisco Ríos Gómez

SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS



NAVEGAR
EN EL FUTURO:
POR SEGURIDAD Y ORDEN

MAEA/AGM/KMM

97

CONEKTA INTERMODAL, S.A.P.I. DE C.V.

TARIFA DE MANIOBRAS DE CARGA GENERAL Y GRANELES MINERALES,
APLICABLE EN EL RECINTO PORTUARIO DE TOPOLOBAMPO, SIN.

	CUOTAS PESOS
I. DESEMBARQUE/EMBARQUE	
1. DE BODEGA DE BUQUE A COSTADO DE BUQUE O VICEVERSA	
A) CUOTAS POR CADA MIL KILOGRAMOS O 1.0 M3 DE CARGA GENRAL	
a) Fraccionada, unitizada y paletizada en unidades hasta 2,000 kgs., o 2.0 m3, el que resulte mayor. Excepto productos ensacados.	109.20
B) CUOTAS POR TONELADA DE MAQUINARIA Y UNIDADES DE CARGA DE MÁS DE DOS MIL KILOGRAMOS.	
a) De 2,001 a 5,000 kgs.	166.25
b) De 5,001 a 15,000 kgs.	216.30
c) De 15,001 kgs., en adelante	289.70
C) CUOTAS POR UNIDAD.	
a) Automóviles, camionetas y lanchas por tracción propia de hasta 2,000 kgs.	307.50
b) Camiones, tractocamiones y otros por tracción propia de 2,001 a 5,000 kgs.	461.25
D) CUOTAS ESPECIALES POR TONELADA O M3, EL QUE RESULTE MAYOR DE LOS SIGUIENTES PRODUCTOS:	
a) Chatarra (tipo chicharrón)	83.45
b) Tubos de acero (hasta 10 pulgadas de diámetro)	103.50
c) Saquería (azúcar, frijol, garbanzo, etc.), no paletizada	194.75
d) Bobinas, placas de acero en rollos y similares con peso unitario a dos ton.	139.05
e) Fertilizantes pesados	104.00
f) Fertilizantes ligeros	72.10
g) Maxibolsas	78.28
h) Hierro (mineral concentrado)	123.60
i) Lámina en rollo	173.05
j) Alambrón y varilla	96.25
k) Sal común a granel	91.69
l) Concentrado de zinc	79.30
m) Cemento a granel mecanizado	41.20
n) Madera en unidades de hasta 2,000 kilogramos	356.40
o) Mercancía de valor superior a \$5,000 dólares (declarado por el cliente)	864.25

Continúa siguiente página...

97

Continúa...

**CUOTAS
PESOS**

II. TRASLADO		
2. DE COSTADO DE BUQUE A ÁREA DE ALMACENAMIENTO O VICEVERSA		
A) CUOTAS POR CADA MIL KILOGRAMOS O 1.0 M3 DE CARGA GENERAL.		
a)	Fraccionada, unitizada y paletizada en unidades hasta 2,000 kgs., o 2.0 M3, el que resulte mayor. Excepto productos ensacados.	69.00
B) CUOTAS POR TONELADA DE MAQUINARIA Y UNIDADES DE CARGA DE MÁS DE DOS MIL KILOGRAMOS.		
a)	De 2,001 a 5,000 kgs.	136.60
	De 5,001 A 15,000 kgs.	185.40
	De 15,001 kgs., en adelante	231.75
C) CUOTAS POR UNIDAD.		
a)	Automóviles, camionetas y lanchas por tracción propia de hasta 2,000 kgs.	569.25
b)	Camiones, tractocamiones y otros, por tracción propia de 2,001 a 5,000 kgs.	879.75
D) CUOTAS ESPECIALES POR TONELADA O M3, EL QUE RESULTE MAYOR DE LOS SIGUIENTES PRODUCTOS:		
a)	Chatarra (tipo chicharrón)	77.00
b)	Tubos de acero (hasta 10 pulgadas de diámetro)	77.00
c)	Saquería (azúcar, frijol, garbanzo, etc.), no paletizada	124.20
d)	Bobinas, placas de acero en rollos y similares con peso unitario a dos ton.	71.00
e)	Fertilizantes pesados	65.20
f)	Fertilizantes ligeros	78.65
g)	Maxibolsas	67.30
h)	Hierro (mineral concentrado)	84.85
i)	Lámina en rollo	82.80
j)	Alambrón y varilla	62.10
k)	Sal común a granel	71.00
l)	Concentrado de zinc	101.95
m)	Cemento a granel mecanizado	18.65
n)	Madera en unidades de hasta 2,000 kilogramos	152.50
o)	Mercancía de valor superior a \$5,000 dólares (declarado por el cliente)	785.90

Continúa siguiente página...

III. ENTREGA/RECEPCIÓN	CUOTAS PESOS
3. DE ÁREA ABIERTA DE ALMACÉN O COBERTIZO A VEHÍCULO DE TRANSPORTE TERRESTRE O VICEVERSA	
A) CUOTAS POR CADA MIL KILOGRAMOS O 1.0 M3 DE CARGA GENERAL.	
a) Fraccionada, unitizada y paletizada en unidades hasta 2,000 kgs., o 2.0 M3, el que resulte mayor, excepto productos ensacados.	76.60
B) CUOTAS POR TONELADA DE MAQUINARIA Y UNIDADES DE MÁS DE DOS MIL KILOGRAMOS	
a) De 2,001 a 5,000 kgs.	122.60
b) De 5,001 a 15,000 kgs.	195.50
c) De 15,001 kgs., en adelante	224.50
C) CUOTAS POR UNIDAD	
a) Automóviles, camionetas y lanchas por tracción propia de hasta 2,000 kgs.	1,545.00
b) Camiones, tractocamiones y otros, por tracción propia de 2,001 a 5,000 kgs.	2,575.00
D) CUOTAS ESPECIALES POR TONELADA O M3, EL QUE RESULTE MAYOR DE LOS SIGUIENTES PRODUCTOS:	
a) Chatarra (tipo chicharrón)	73.00
b) Tubos de acero (hasta 10 pulgadas de diámetro)	113.00
c) Saquería (azúcar, frijol, garbanzo, etc.), no paletizada	69.30
d) Bobinas, placas de acero en rollos y similares con peso unitario a dos ton.	113.00
e) Fertilizantes pesados	83.00
f) Fertilizantes ligeros	106.75
g) Maxibolsas	90.00
h) Hierro (mineral concentrado)	101.50
i) Lámina en rollo	59.00
j) Alambrón y varilla	41.50
k) Sal común a granel	26.80
l) Concentrado de zinc	81.80
m) Cemento a granel mecanizado	42.50
n) Madera en unidades de hasta 2,000 kilogramos	265.00
o) Mercancía de valor superior a \$5,000 dólares (declarado por el cliente)	973.00

IV. REGLAS DE APLICACIÓN

- Esta tarifa se refiere al servicio de maniobras de carga general y graneles minerales que Conekta Intermodal, S.A.P.I. de C.V., prestará a solicitud de los usuarios en el recinto portuario de Topolobampo, Sin.

Continúa siguiente página...

2. Descripción general de las maniobras.

I. Desembarque/Embarque

1.1 **De a bordo de buque a costado de buque o viceversa.-** Consiste en tomar la mercancía de donde se encuentra estibada a bordo del buque, formar la lingada e izarla con el aparejo del buque, colocarla sobre plataformas, carretillas o cualquier otro equipo suministrado por el prestador del servicio al costado de buque o viceversa.

II. Traslado

2.1 **De costado de buque a área de almacenamiento o viceversa.-** Consiste en trasladar la carga sobre vehículo de acarreo interno del prestador de servicio, del costado de buque a área de almacenamiento en donde deberá quedar debidamente estibada o viceversa.

III. Entrega/Recepción

3.1 **De área abierta, almacén o cobertizo a vehículo de transporte terrestre, o viceversa.-** Consiste en tomar, con equipo suministrado por el prestador del servicio, la carga de donde se encuentre estibada y trasladarla hasta el vehículo respectivo, en donde deberá quedar debidamente acomodada o viceversa.

3.2 **De a bordo de buque a vehículo de transporte terrestre o, en su caso, y/o de tanques, patios o bodegas particulares a donde lleguen las bandas o ductos, o viceversa.-** Se realizará la maniobra directa al Desembarque o Embarque de piezas cuyo peso exceda la capacidad de las grúas del puerto. En el caso de efectuar maniobra integrada o maniobra directa se aplicará la cuota que corresponda de Desembarque/Embarque.

3.3 Las cuotas para maniobras de desembarque/embarque son aplicables las 24 horas, de lunes a sábado, no festivos. A los servicios que se presten en domingos y días festivos, se les aplicará el factor de 1.40. Para maniobras de entrega/recepción comprenden de las 08:00 a 18:00 horas de lunes a sábado, no festivos. Fuera de ese horario y en domingos y días festivos el factor correspondiente será de 1.65.

Las 24 horas del día a que se refiere la tarifa se consideran de las 08:00 a las 08:00 horas de tal manera que las del domingo comprenden de las 08:00 horas de éste a las 08:00 horas del lunes. Igual tratamiento deberán observarse en los días festivos.

En las maniobras de desembarque/embarque, el usuario podrá optar por solicitar que el servicio se le proporcione las 24 horas del día o de las 08:00 a las 24:00 horas, lo cual será factible siempre y cuando no haya buque a la espera del tramo de atraque, debidamente programado en las reuniones que para tal efecto se celebren en el puerto. Esta condición será aplicable siempre que previamente se señale así en la solicitud de maniobras, en ese caso, los niveles de cobro correspondientes serán los que resulten de aplicar el factor de 0.90 a las cuotas señaladas en la tarifa.

Continúa siguiente página...

Continúa...

Cuando se hubiese solicitado el servicio de las 08:00 a las 24:00 horas y por alguna circunstancia especial, como puede ser la terminación de la carga de un barco, resulte conveniente o necesario laborar después de las 24:00 horas y así solicite el usuario, se aplicará exclusivamente a la carga manejada entre las 00:00 y las 08:00 horas, el factor de 1.35 a la cuota de 8:00 a 24:00 horas.

4. Para efectos de la aplicación de esta tarifa, se consideran festivos los días que a continuación se indican: 1º de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, 1º de mayo, 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, 25 de diciembre y 1º de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, así como el que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.
5. El movimiento de carga de un punto a otro de la misma bodega del buque causará el pago equivalente al 60% de la cuota de Desembarque/Embarque, de acuerdo al tipo de carga de que se trate.

El movimiento de carga de un punto a otro de bodega en tierra o en general en el recinto portuario, causará el cobro correspondiente a la maniobra de Entrega/Recepción, de acuerdo con el tipo de carga de que se trate. Este cobro sólo será aplicable cuando a petición del usuario o por indicaciones de las autoridades competentes se efectúe esta maniobra.

6. Cuando por acuerdo de las partes se efectúe maniobra directa de carga general y piezas pesadas, de buque a vehículo de transporte terrestre o viceversa, se causará íntegra la cuota de Desembarque/Embarque, correspondiendo 60% al buque y 40% a la carga. Iguales proporciones deberán observarse en los casos en que los contratos o condiciones de fletamento señalen en "términos de línea" dejar o tomar la carga al o del costado de la embarcación. Se realizará en maniobra directa el Desembarque o Embarque de piezas cuyo peso exceda la capacidad de las grúas del puerto.
7. Las cuotas por tonelada y por unidad incluyen las maniobras secundarias con apertura y cierre de escotillas, colocación, uso y retiro de redes y otros implementos para la protección de la carga en operación, movimiento de forma simultánea a la operación del buque, escrepeo, trimado, trincado destrincado, barredura y en general todas las que estén directamente vinculadas a la ejecución de las 3 maniobras especificadas en el cuerpo de la tarifa, incluyendo lo relativo al reconocimiento aduanal del sistema aleatorio.

Cuando se trate del reconocimiento previo solicitado por el usuario, se aplicará las cuotas hora-hombre señaladas en la regla 8 con una garantía mínima de 2 horas.

Las cuotas de Desembarque/Embarque y maniobras integradas ya comprenden, de requerirse, para el manejo o acomodamiento de carga general y graneles y minerales la utilización de un equipo a bordo del buque, por escotilla, pudiendo ser este cargador frontal, montacarga o grúa, incluyendo el operador.

Excepto atún, anchoveta y similares, las cuotas no comprenden el manejo de bodegas y vehículos refrigerados.

Continúa siguiente página...

8. Si a solicitud expresa del usuario se suministra personal para actividades no vinculadas directamente con las maniobras de Desembarque/Embarque, traslado y Entrega/Recepción, como pueden ser tarja o checadura, reparación de averías y embalajes, reenvasado de productos, calafateo y acondicionamiento de furgones, limpieza de tanques y ductos o de bodega de buque, aseguramiento de carga con soldadura, acondicionamiento de bodegas y entrepuentes, lotificación o recuento de carga, pesadura, flejadura, etc. Se aplicarán las siguientes cuotas por hora-hombre, con una garantía mínima de 4 horas en las maniobras de desembarque/embarque, traslado y de 2 horas en el movimiento de entrega/recepción, llenado/vaciado de contenedores y demás actividades en tierra.

	Cuotas Pesos
a) Lunes a sábado, no festivos	
De 08:00 a las 16:00 hrs.	740.00
De 16:00 a las 24:00 hrs.	869.00
De 24:00 a 08:00 hrs.	929.00
b) Domingos y días festivos. Se aplicará el tabulador que antecede el factor 1.40 para determinar el costo.	

Los materiales como flejes, soldadura, etc. Que se requieran en algunos de estos trabajos serán proporcionados por el usuario, o bien, si éste así lo solicita al prestador del servicio, en cuyo caso se aplicará un 20% de indirectos sobre el precio de dichos materiales.

9. Los artículos considerados como explosivos, corrosivos, tóxicos y venenosos, de conformidad con lo establecido por la Organización Marítima Internacional, causarán un 100% de recargo. El usuario está obligado a declarar y etiquetar las mercancías peligrosas, a manejar de acuerdo a lo dispuesto por el Código OMI y a que dichos productos vengan empacados o envasados como lo indica dicho Código.
10. Si a solicitud expresa del usuario el prestador del servicio proporcionara adicionalmente montacargas, grúas o cargadores frontales, para maniobras en tierra o bordo del buque, se aplicarán las siguientes cuotas, por hora o fracción con un cobro mínimo de 2 horas:

	Cuota Pesos
Montacargas hasta de 5,000 Libras.	432.50
Montacargas de 8,000 Libras	442.00
Montacargas de 30,000 Libras	1,498.75
Montacargas de 70,000 Libras	2,168.00
Cargador frontal de 1.5 Yards	1,122.25
Tracto-Planas	830.00
Grúa móvil de 35 Toneladas	17,173.75

11. Los usuarios deberán solicitar los servicios con un mínimo de 24 horas de anticipación, acompañado de la documentación que corresponda, igualmente al presentar su solicitud deberá cubrir el importe de las maniobras y servicios que requieran. Los servicios se proporcionarán en el orden de prestación de las solicitudes correspondientes.

Continúa siguiente página...

Continúa...

12. En los casos de piezas pesadas estibadas de tal manera que faciliten la colocación de eslingas o ganchos y que el buque reúna las características que faciliten las maniobras para obtener una productividad mínima de 700 toneladas día-gancho, no será aplicable el rubro de maquinaria y piezas pesadas, sino el de carga general unitizada o paletizada, siempre y cuando el 75% de la carga a manejar sea de dimensiones uniformes u homogéneas y que el volumen de carga a operar por escotilla sea cuando menos igual a la productividad mínima establecida.

Igualmente, bajo estos mismos criterios el prestador del servicio podrá convenir la aplicación de cuotas promocionales que concreten la captación de mayores volúmenes de tráfico y proporcionen un mejor aprovechamiento de la infraestructura y recursos con que cuenta el puerto.

El usuario deberá notificar al prestador del servicio con anticipación al arribo del buque en base a su plan de estiba de la carga a manejar que cumpla con lo que marca esta regla.

13. Para asociar la cuota que corresponda al manejo de productos a granel se considerará:

Mineral pesado.- Productos minerales y fertilizantes naturales o procesados, cuyo peso específico sea mayor o igual a una tonelada por metro cúbico y que no estén compactados.

Mineral ligero.- Productos minerales y fertilizantes naturales o procesados, cuyo peso específico sea menor a una tonelada por metro cúbico y que no estén compactados.

14. La facturación será presentada en un término máximo de 3 días después de concluida la maniobra, el ajuste o liquidación definitiva deberá hacerse a más tardar 8 días después de recibidas las facturas.

En todo caso, el cobro mínimo por remesas será el equivalente a una tonelada de acuerdo con el tipo de carga y maniobra de que se trate.

15. Si por conveniencia del prestador del servicio éste efectúa el paletizado de la carga para su operación, no procederá ningún cobro por ello, pero sí será aplicable la correspondiente cuota de carga fraccionada.

16. Los casos no previstos en esta tarifa deberán turnarse a la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina para su resolución.

17. Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.

Capitán de Navío
Director General de Puertos



Juan Francisco Ríos Gómez

SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTIL

DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS, Sección, Alcatilla Coyoacan CP. 04470

MAEA/AGM/KMM

Av. Heroica Escuela Naval Militar No. 669, 1er piso Ciudad de México. Tel.: (55) 56246500 Ext. 6322, www.gob.mx/semar

